HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4123 que obliga a los patronos a pagar sus salarios a los trabajadores en determinados días declarados no laborables.—G.O. Nº 7829, del 30 de abril de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 4123

Art. 1.— Los Trabajadores que realicen labores de naturaleza permanente y que perciban sus salarios por día o por hora, recibirán íntegramente, de sus respectivos patronos, su retribución ordinaria en los siguientes días declarados legalmente no laborables, siempre que no coincidan con el día de descanso semanal obligatorio que se le haya fijado; el 1ro. de Enero, Día de Año Nuevo (Fiesta de Circuncisión); el 6 de Enero, Epifanía de los Santos Reyes; el 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de la Altagracia, Protectora de la República; el 26 de Enero, Día de Duarte; el 27 de Febrero, Aniversario de la Independencia; el 19 de Marzo, Día de San José; el Jueves y Viernes Santo (variables); el 1ro. de Mayo, Día del Trabajo; el Día de la Ascensión (variable); el Día de Corpus Christi (variable); el 29 de Junio, Día de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo; el 15 de Agosto, Día de la Asunción y Aniversario de la Coronación de la Virgen de la Altagracia; el 16 de Agosto, Aniversario de la Restauración, el 24 de Septiembre, Aniversario de la Restauración Financiera, el Día de la Patria Nueva y de Nuestra Señora de las Mercedes, Patrona de la República; el 12 de Octubre, Día de Colón; el 24 de Octubre, Día de la Bandera y

de las Naciones Unidas; el 1ro. de Noviembre, Día de todos los Santos; el 8 de Diciembre, Día de la Inmaculada Concepción; el 25 de Diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

Art. 2.— En los casos en que los salarios se perciban por hora, estos salarios se computarán en los días no laborables indicados en el artículo anterior, como si correspondieran a una jornada de ocho (8) horas.

Art. 3.— Cuando al amparo de disposición legal el Secretario de Estado de Trabajo y Economía autorice trabajar días declarados no laborables, el trabajador ocupado por las empresas autorizadas, recibirá como retribución, el salario diario a que tiene derecho, aumentado en un cincuenta por ciento.

Art. 4.— Las violaciones de la presente Ley estarán sancionadas con la pena de veinticinco a trescientos pesos de multa.

Art. 5.— La presente Ley sustituye a la Ley Nº 3833 del 20 de mayo de 1954 publicada en la Gaceta Oficial Nº 7698.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4124, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y el Ing. Félix Benítez Rexach, sobre la construcción de nuevas obras de ampliación en el puerto de Ciudad Trujillo.
G.O.Nº 7833 del 11 de mayo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 4124

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 12 de abril del año de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, por el cual se modifica el Contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 3 de diciembre de 1953, relativo a la construcción de nuevas obras de ampliación y mejoramiento del Puerto de Ciudad Trujillo, en el sentido de aumentar el precio estipulado, en la cantidad de RD$1,500,000.00, para amparar una extensión de 500 pies lineales adicionales al rompeolas en construcción.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 12 de abril del año de 1955, entre el Estado Dominicano representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y J. Cimadevilla Valdez, Director del Presupuesto y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, por el cual se modifica el Contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 3 de diciembre de 1953, relativo a la construcción de nuevas obras de ampliación y mejoramiento del Puerto de Ciudad Trujillo, en el sentido de aumentar el precio estipulado, en la cantidad de